



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|--|---|---|
| SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL | INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | Ejemplar: 20 pesetas :- De años anteriores: 50 pesetas | Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 1983 | Jueves 12 de mayo | Número 107 |

Delegación de Hacienda

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Herencias del Estado

En la Delegación de Hacienda de esta provincia, —Abogacía del Estado— Sección del Patrimonio del Estado—, se tramita expediente de Abintestato a favor del Estado por fallecimiento de doña Rosa Armentia Somaloma.

Lo que, por medio del presente, se anuncia para que, las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia, en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen ante la misma, en el improrrogable plazo de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Burgos, a 27 de abril de 1983. El Secretario de la Junta (ilegible). V.º B.º El Presidente de la Junta (ilegible).

En la Delegación de Hacienda de esta provincia, —Abogacía del Estado— Sección del Patrimonio del Estado—, se tramita expediente de Abintestato a favor del Estado por fallecimiento de doña María Alos Serra.

Lo que, por medio del presente, se anuncia para que, las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia, en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen ante la misma, en el improrrogable plazo de

un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Burgos, a 27 de abril de 1983. El Secretario de la Junta (ilegible). V.º B.º El Presidente de la Junta (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

D. Pablo Quecedo Aracil, accidental Magistrado-Juez de Instrucción núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 41 de 1982, interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación que comparece de José María de la Sierra Marcos, contra Juan Cruz Ruiz de Angulo, Jesús Angel Ruiz Vesga, la Cía. de Seguros La Vasco Navarra, y la Cía. de Seguros La Unión y el Fénix Español, habiendo sido declarado rebelde el demandado José Fernández Alonso, el que se encuentra en paradero desconocido.

Con fecha diecinueve del presente mes se ha dictado en los presentes autos sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor D. Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Ins-

tancia de Briviesca, con prórroga de jurisdicción en el Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos, por vacante, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, formados por el juicio declarativo de menor cuantía promovido por don José María Sierra Marcos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Osorno, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don José María García Moreno, contra la compañía de seguros La Vasco Navarra, S. A., Angel Ruiz Vesga y don Juan Cruz Ruiz de Angulo y Pérez, mayores de edad, casados, labradores ambos y vecinos de San Martín de Don, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigidos por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal y la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Manuel García Gallardo Vélez y dirigida por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río y cuyos autos se acumularon posteriormente los de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. dos de esta ciudad y que fueron promovidos por don Angel Ruiz Vesga y don Juan Cruz Ruiz de Angulo Pérez, cuyas circunstancias ya han quedado expuestas y doña Petra Vesga Tobalina, mayor de edad, casada, vecina de San Martín de Don, todos ellos representados por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez y dirigidos por el Letrado don Eduardo de Miguel Bernal, contra don

José María Sierra Marcos, ya circunstanciado, Compañía de Seguros Aurora Polar, S. A., con domicilio social en Bilbao, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigidos por el Letrado don José María García Moreno, la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, S. A., con la representación y defensa ya indicada anteriormente y don José Fernández Alonso, mayor de edad y vecino de Burgos, en la actualidad en paradero desconocido y por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Primero. Que no ha lugar a las excepciones de falta de litis consorcio pasivo, deducido por la representación procesal de los demandados don Juan Cruz Ruiz de Angulo y otros, contra la demanda de juicio de menor cuantía deducida en reclamación de cantidad, por don José María de la Sierra. Segundo. Por consecuencia y entrando en el fondo del asunto, debo dar lugar, como lo hago a la citada demanda y debo condenar y condeno a los demandados don Juan Cruz Ruiz de Angulo, don Jesús Angel Ruiz Vesga y la Cía. de Seguros La Vasco Navarra, S. A., a que paguen al actor, conjunta y solidariamente la suma de cuatrocientas noventa y una mil cuatrocientas setenta y siete pesetas más los intereses a que se refiere el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la notificación de esta sentencia hasta la fecha del pago entero y cumplido del principal. Tercero. Que debo rechazar como lo hago las excepciones deducidas por la representación de don José María de la Sierra Marcos, contra la demanda presentada por don Juan Cruz Ruiz de Angulo, en juicio de mayor cuantía. Cuarto. Que entrando en el fondo del asunto, debo absolver y absuelvo a los demandados don José María de la Sierra Marcos, don José Fernández Alonso y las Cías. de Seguros Aurora Polar, S. A. y La Unión y el Fénix Español, S. A., de las peticiones que tienen deducidas. Quinto. Que no ha lugar a expresa imposición de costas, respecto al juicio de menor cuantía y en cuanto a las del acumulado, se imponen ex-

presamente al pretendiente de ella, don Juan Cruz Ruiz de Angulo y los que con él litigan en su calidad de actores, don Jesús Angel Ruiz Vesga y doña Petra Vesga Tobalina. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Juez que la suscribe en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al demandado en rebeldía que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

2408.—8.150,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido en expediente de suspensión de pagos que se sigue en este Juzgado, civil núm. 9 de 1931 a instancia de don Malaquías de Blas Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, ha acordado se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Diario de Burgos» la parte dispositiva del auto dictado con fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres en el citado expediente, acordando el sobreseimiento del expediente y la parte dispositiva es como sigue:

«S. S.^a por ante mí, el Secretario, dijo: Se sobresee el expediente en el estado en que se encuentra. Comuníquese esta resolución por medio de oficio a la Magistratura de Trabajo núm. uno y dos de Burgos ya que se le comunicó la suspensión de pagos para que dejaran de momento en suspenso apremios que tenían sobre el deudor y asimismo se acuerda remitir mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de esta villa para que cancele la anotación que se tomó sobre fincas propiedad del deudor,

publíquese esta resolución, mediante edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el periódico «Diario de Burgos», fijándose un ejemplar de tales edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado. Y cese la Intervención nombrada en el plazo que determina el penúltimo párrafo del art. 13 de la Ley de Suspensión de Pagos. — Así, por este su auto lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Manuel Camino Paniagua, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, de lo que doy fe. — Manuel Camino. — María Pilar Quintana. Rubricados».

Y para que tenga lugar la publicación acordada, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario Judicial (ilegible).

2426.—3.190,00

ANUNCIOS OFICIALES

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Asuntos Sociales

JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION

Como consecuencia de Acta de Inspección núm. 384.145 de fecha 21-10-32 formalizada a doña Carmen Iglesias Martínez como titular de un establecimiento de alimentación ubicado en Aranda de Duero, calle Obispo Velasco núm. 73, se ha dictado la Resolución que más adelante se dirá, habiéndose remitido la misma a medio de correo certificado y con acuse de recibo, que ha sido rehusado por la interesada según consta en los oportunos antecedentes.

A la vista de tales circunstancias y de acuerdo con lo establecido en el art. 30.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se procede por el presente a la notificación de citada Resolución que literalmente dice lo siguiente:

Visto el expediente número 190-32, instruido a doña Carmen Iglesias Martínez, Alimentación. Calle Obispo Velasco 73. Aranda de Duero (Burgos).

MOTIVACION

(Art. 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo)

Sucinta referencia de hechos: El día 21 de octubre de 1982, se personaron los Servicios de Inspección de esta Jefatura Provincial, en el establecimiento de su propiedad, sito en el lugar arriba indicado y procedieron a levantar el acta número 384.145, que se negó —irónicamente— a firmar y que le fue leída por los Inspectores actuantes.

Del contenido de dicho acta y del informe de la Inspección al Jefe Provincial, se pone de manifiesto lo siguiente:

1. — Los productos expuestos al público carecían en su totalidad del preceptivo cartel de precios.

2. — Se vendían productos de droguería entre los cuales, insecticidas, en su tienda de alimentación.

3. — No fueron presentados a requerimiento de los Servicios de Inspección, ni los albaranes de compra de la fruta, ni la Licencia Fiscal, negándose a ello de una forma irónica.

4. — Que ya había sido advertida en otras ocasiones por la Inspección de esta Jefatura a poner los carteles de precios habiendo hecho siempre caso omiso de ello y comentarios jocosos al respecto.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo tercero apartados 12, 14, 15 y 16 del Decreto 3.052-1966 de 17 de noviembre, en relación con el artículo uno del Decreto 2807-72 de 15 de septiembre, en relación con el ap. a) del punto 2.06.08 capítulo sexto del Código Alimentario Español y Resolución de 10 de marzo de 1961 y la de 30 de junio de 1974, en relación con la Circular 11-67 de 28 de diciembre, en relación con la Ley Reguladora del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales de 29 de septiembre de 1966.

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración.

(Artículo 93-1 de la Ley de Procedimiento Administrativo)

La interesada no contesta a la Propuesta de Resolución, no produciéndose nuevas cuestiones que añadir al expediente; haciéndole constar que en el Decreto de 31 de ma-

yo de 1974 número 1552-74 (Mercado de Comercio) sobre Disciplina de Mercado en su artículo uno se considera infracción con carácter de notoria gravedad la negativa reiterada a facilitar información o a prestar colaboración a los Servicios de Información e Inspección del Ministerio de Comercio; procediéndose a imponer la correspondiente sanción.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo sexto del Decreto 3.052-1966, de 17 de noviembre (B. O. del Estado del día 15), y en uso de la delegación conferida por Real Decreto 2353-82 de 24 de julio y artículo siete del Decreto 25-82 de 20 de noviembre del Pleno del Consejo General de Castilla y León (B. O. C.G.C.L. de 15 de diciembre). Acuerdo: Imponer la sanción de veinticinco mil pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación ante los Servicios Centrales del Ministerio de Sanidad y Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para el Director General de Inspección del Consumo.

Burgos, a 24 de marzo de 1983. El Jefe Provincial de Comercio Interior de Burgos, del Consejo General de Castilla y León (ilegible).

El importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia en el concepto de recursos eventuales de todos los ramos, y precisamente hasta el día 10 de cada mes siguiente si la publicación es entre el uno al quince, y hasta el día 25 del mes siguiente si lo es entre los días dieciséis y último mensual, apercibiendo a la interesada de que de no abonarse el importe de la multa dentro de dicho período voluntario se procederá a su exacción por vía de apremio sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación. La carta de pago acreditativa del ingreso deberá remitirse dentro de las 48 horas siguientes a la Jefatura Provincial de Comercio Interior, calle Vitoria 29-4.º derecha de Burgos.

Burgos, a 25 de abril de 1983. El Jefe Provincial de Comercio Interior, José Luis Calzada Picón.

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Feliciano Sicilia Sicilia y Hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 18,71 litros-segundo del río Arlanzón, en término municipal de Pampliega (Burgos), con destino a riego de 32,8470 Has.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Comisaría de Aguas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede a don Feliciano Sicilia Sicilia y Hermanos, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 19,71 litros-segundo del río Arlanzón, con destino al riego de 32,8470 Has. en terrenos de su propiedad.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Angel Aguado Calvo, en enero de 1979 ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de pesetas, 4.303.111,10.

La Comisaría de Aguas de Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a exigir del concesionario la instalación de un contador volumétrico en la impulsión principal.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá

efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Comisaría de Aguas, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente in-

dispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitorio el concesionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento

dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 24 de marzo de 1983.

El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2388.—12.890,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1983, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, pesetas, 234.680.000.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 32.120.000.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 108.771.112.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 246.228.888.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.500.000.

B) Operaciones de capital:

- 6.—Enajenación de inversiones reales, 100.000 pesetas.
- 8.—Variación de activos financieros, 1.600.000 pesetas.

Total: 626.000.000 de pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 242.802.918 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 177.222.617 pesetas.
- 3.—Intereses, 45.264.365 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 11.164.976.

B) Operaciones de capital:

6.—Inversiones reales, 10.557.716 pesetas.

8.—Variación de activos financieras, 126.600.000 pesetas.

9.—Variación de pasivos financieros, 12.378.408 pesetas.

Total: 626.000.000 de pesetas.

En Aranda de Duero, a 27 de abril de 1983. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

Aprobado por esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril de 1983, se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1983, cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en pesetas, 33.797.968.

Los interesados legítimos que menciona la Ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el art. 684, podrán formular sus re-

clamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Oficina de presentación: La Intervención de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, 27 de abril de 1983. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Fabricación de Bisagras, Sociedad Anónima (FABISA)», centros de trabajo de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa de esta ciudad «Fabricación de Bisagras, S. A. (FABISA)», recibido en este Organismo, en el día de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día 23 del pasado mes de marzo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de abril de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo, pactado entre la empresa «Fabricación de Bisagras, S. A. (FABISA)» y sus trabajadores

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ambito de aplicación

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación personal.* El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que esté prestando sus servicios en la empresa «Fabricación de Bisagras, S. A. (FABISA)», antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Art. 2.º — *Ambito de aplicación funcional.* El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa «Fabricación de Bisagras, S. A. (FABISA)» y el personal que en ella preste sus servicios.

Art. 3.º — *Ambito de aplicación temporal.* El período de aplicación de este Convenio será de un año, desde el día 1.º de enero al 31 de diciembre de 1983, fechas de entrada en vigor y de finalización, respectivamente.

Art. 4.º — *Ambito de aplicación territorial.* El presente Convenio de la empresa se extiende a los dos centros de trabajo (FABISA «A» y FABISA «B»), sitos en Burgos.

Art. 5.º — *Denuncia y prórroga.* Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para el próximo Convenio, treinta días antes de la finalización del presente. El Convenio se prorrogará de año en año, aplicando una subida igual al Índice de Precios al Consumo del año anterior, si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su finalización, mediante escrito al IMAC de Burgos.

Art. 6.º — *Indivisibilidad del Convenio.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Art. 7.º — *Comisión paritaria.* Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión mixta,

que estará integrada por los representantes de los trabajadores y los representantes de la empresa. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

CAPITULO II

JORNADA Y VACACIONES

Art. 8.º — *Jornada*. El cómputo anual de horas efectivas de trabajo se establece durante la vigencia del presente Convenio en 1.823 horas para todo el personal de FABISA.

Art. 9.º — *Horarios de trabajo*. Los horarios de trabajo quedarán fijados en los distintos calendarios que se establezcan.

Art. 10. — *Vacaciones*. Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, comenzando el primer lunes del mes de agosto, según el Calendario Laboral que se establezca.

CAPITULO III

REGIMEN RETRIBUTIVO

Art. 11. — *Conceptos retributivos*. Las retribuciones de todo el personal de FABISA están encuadradas dentro de los siguientes conceptos:

- Salario Convenio Provincial del Metal.
- Antigüedad: quinquenios, con el 7 % salario Convenio Provincial del Metal.
- 20 % salario Convenio Provincial del Metal.
- Retribución voluntaria.
- Pluses de toxicidad, penosidad, nocturnidad.
- Plus de Jefe de Equipo, 20 % sobre el salario Convenio Provincial del Metal, más el 20 % sobre el salario Convenio.
- Incentivos. Tabla de primas.
- Plus turno continuado.
- Gratificaciones extraordinarias. Dos de treinta días cada una a salario real.

Art. 12. — *Incremento salarial*. Los salarios de todos los trabajadores se incrementarán con efectos desde primero de enero con el once cincuenta por ciento sobre todas las percepciones.

Art. 13. — Los trabajadores que perciban prima de producción, ésta se verá incrementada desde primero de enero con el cinco setenta y cinco por ciento. El restante cinco setenta y cinco por ciento sobre la prima de producción se incrementará a la retribución voluntaria.

Art. 14. — Los trabajadores con jornada de trabajo continuada percibirán un plus anual de 19.000 pesetas distribuidas en catorce pagas, cualquiera que sea el salario y la categoría.

Art. 15. — *Prima de vacaciones*. La prima de producción, durante los treinta días de vacaciones, será abonada con una cantidad igual a la resultante de multiplicar 172 horas por el 138 % de actividad.

Art. 16. — *Revisión salarial*. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 su-

perior al 9 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Art. 17. — *Limpieza de máquinas*. El tiempo concedido para la limpieza de máquinas, será abonado al trabajador con la prima de producción obtenida durante la jornada.

Art. 18. — *Tabla de primas*. Se unifican los valores de las dos tablas de primas, abonándose las actividades por la del Centro de Trabajo «B», actualizada con los incrementos convenidos.

Art. 19. — *Subgrupos de categorías*. Los Jefes de Equipo de Forja, quedan unificados con la categoría y salario del Jefe de Equipo de 1.ª-1.ª.

Los Jefes de Equipo de 2.ª-2.ª y 3.ª pasan a la categoría y salario de la correspondiente al Jefe de Equipo de 2.ª.

Los oficiales de 2.ª-2.ª, quedan integrados en la categoría y salario del oficial de 2.ª.

CAPITULO IV

MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

Art. 20. — *Enfermedad profesional, accidente laboral, enfermedad común*. La baja por enfermedad profesional y accidente laboral se abonará al cien por cien desde el primer día.

Las bajas por enfermedad común se abonarán por el siguiente baremo:

- Primera baja: Cien por cien desde el primer día.
- Segunda baja: Cien por cien a partir del 10.º día.
- Tercera baja y sucesivas: Cien por cien a partir del 15.º día.

Cuando el tiempo de baja supere los 29 días, se abonará el cien por cien desde el primer día, en todos los casos.

Los referidos pagos al cien por cien se abonarán sobre el salario real.

Art. 21. — Percibirán el cien por cien del salario real desde el primer día, aquellos trabajadores que sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o ingresados en Centros Hospitalarios de la Seguridad Social o dependientes de ella, entendiéndose por ingresos en clínicas la permanencia en las mismas, superior a dos días.

Art. 22. — *Pérdida de la prestación económica complementaria*. Si a final del año 1983 el índice de absentismo tomado como base (1982) se viera superado, quedará automáticamente sin efecto para el

año próximo 1984 el beneficio de la prestación complementaria. El índice establecido se entiende para un censo laboral medio de 373 trabajadores de los cuales comprenden el Centro «A» 226 y el Centro «B» 147. Si durante el año 1983 se declarase una epidemia reconocida como tal por la Delegación Provincial de Sanidad el aumento del número de bajas producidas por tal efecto se deducirá del cómputo anual.

Art. 23. — Si de forma fehaciente se comprobare que un trabajador en situación de I. L. T. derivada de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral, desarrollase trabajos de cualquier tipo o no observase las indicaciones del médico en cuanto a tratamiento, reposo, etc., dejará de percibir la bonificación complementaria, restituyendo las diferencias percibidas hasta aquella fecha.

Art. 24. — *Jubilación.* El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse. Los puestos de trabajo serán cubiertos con trabajadores parados en las mismas condiciones que las que poseían los trabajadores que pasen a la jubilación. En lo relativo a la jubilación a los 64 años, nos remitimos al Acuerdo Nacional de Empleo.

Art. 25. — *Fondo Social.* Se incrementa en quinientas mil pesetas anuales, la aportación de la empresa al Fondo Social. La entrega de la aportación se hará mensualmente a la cuenta bancaria del «Fondo Social».

Con la intervención de ambas representaciones se creará unos Estatutos que regulen el destino del Fondo Social.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES Y VARIOS

Art. 26. — *Comités de Centros.* El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la empresa o centros de trabajo para la defensa de sus intereses.

Art. 27. — *Actuaciones conjuntas.* Se crea un Comité Intercentros compuesto por la totalidad de los representantes de ambos centros de trabajo.

Actuarán conjuntamente para tratar asuntos importantes que afecten a todos los trabajadores de la empresa.

Art. 28. — *Crédito de horas a los Comités.* Los miembros de los Comités dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia de los miembros a Cursos de Formación organizados por su Sindicato o Institutos de Formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí el máximo legal de horas y hasta dos meses como límite.

Art. 29. — Se admite la celebración de Asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores. Estas se harán en un número de cuatro al año, y cuando la representación social lo solicite dentro de cada trimestre natural. La duración máxima será de 30 minutos, quince de los cuales corresponden al descanso para tomar el bocadillo, los

otros quince restantes a continuación de dicha interrupción. Se acepta asimismo con carácter extraordinaria una Asamblea anual de una hora de duración, debiendo ser comunicada a la empresa por lo menos con un día de antelación a la celebración de estas Asambleas.

Art. 30. — *Pluriempleo.* Durante la vigencia del presente Convenio la empresa se compromete a no contratar a trabajadores pluriempleados.

Art. 31. — *Despidos.* En los despidos se comunicarán previamente al Comité las causas de los mismos, valorando si es posible, los descargos que emitan en favor del sancionado.

Art. 32. — *Derechos adquiridos.* Se reconocen los derechos adquiridos en su condición más beneficiosa. Burgos, 23 de marzo de 1983.

ESCALA DE PRIMAS EN PESETAS POR HORA TRABAJADA — 23-3-83

| Actividad alcanzada | Oficiales 1ª y 2ª | Oficiales 3ª y espec. y peones | Actividad alcanzada |
|---------------------|-------------------|--------------------------------|---------------------|
| 140 | 19,64 | 71,38 | 140 |
| 139 | 19,47 | 69,92 | 139 |
| 138 | 19,27 | 68,50 | 138 |
| 137 | 19,09 | 67,02 | 137 |
| 136 | 18,92 | 65,60 | 136 |
| 135 | 18,74 | 64,16 | 135 |
| 134 | 18,39 | 61,46 | 134 |
| 133 | 18,03 | 58,72 | 133 |
| 132 | 17,66 | 56,04 | 132 |
| 131 | 17,28 | 53,33 | 131 |
| 130 | 16,93 | 50,62 | 130 |
| 129 | 16,38 | 48,44 | 129 |
| 128 | 15,83 | 46,26 | 128 |
| 127 | 15,30 | 44,13 | 127 |
| 126 | 14,76 | 41,94 | 126 |
| 125 | 14,22 | 39,77 | 125 |
| 124 | 13,51 | 36,26 | 124 |
| 123 | 12,77 | 34,82 | 123 |
| 122 | 12,04 | 33,34 | 122 |
| 121 | 11,33 | 31,92 | 121 |
| 120 | 10,62 | 30,47 | 120 |
| 119 | 10,14 | 29,23 | 119 |
| 118 | 9,72 | 27,95 | 118 |
| 117 | 9,25 | 26,26 | 117 |
| 116 | 8,81 | 25,40 | 116 |
| 115 | 8,34 | 24,15 | 115 |
| 114 | 7,91 | 22,91 | 114 |
| 113 | 7,43 | 21,62 | 113 |
| 112 | 7,04 | 20,37 | 112 |
| 111 | 6,54 | 19,09 | 111 |
| 110 | 6,09 | 17,83 | 110 |
| 109 | 5,84 | 16,93 | 109 |
| 108 | 5,55 | 16,01 | 108 |
| 107 | 5,29 | 15,10 | 107 |
| 106 | 5,00 | 14,22 | 106 |
| 105 | 4,77 | 13,31 | 105 |
| 104 | 4,47 | 12,43 | 104 |
| 103 | 4,19 | 11,53 | 103 |
| 102 | 3,93 | 10,62 | 102 |
| 101 | 3,65 | 9,72 | 101 |
| 100 | 3,38 | 8,81 | 100 |

Las categorías que perciban Prima de Producción, por ser ésta de cantidad variable, no se reflejan en la tabla de salarios.

| <i>Categorías</i> | <i>Salario base con PVR. Metal</i> | <i>20 % Salar. Convenio P. metal</i> | <i>Plus de turno</i> | <i>20 % Jefe de Equipo</i> | <i>Retribución voluntaria</i> | <i>Salario bruto plus turno total</i> | <i>Salario bruto total</i> | <i>Salar. bruto anual plus de turno total</i> | <i>Salar. bruto anual total</i> |
|---------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|---|---------------------------------|
| Peón | 41.996 | 8.399 | 1.357 | — | 22.722 | 74.474 | 73.117 | 1.042.636 | 1.023.638 |
| Especialista | 41.996 | 8.399 | 1.357 | — | 13.265 | 65.017 | 63.660 | 910.238 | 891.240 |
| Oficial 3.ª Servicios | 42.561 | 8.512 | 1.357 | — | 30.431 | 82.861 | 81.504 | 1.160.054 | 1.141.056 |
| Oficial 3.ª Producción | 42.561 | 8.512 | 1.357 | — | 18.769 | 71.199 | 69.842 | 996.786 | 977.788 |
| Oficial 3.ª Pintura | 42.561 | 8.512 | 1.357 | — | 18.769 | 71.199 | 69.842 | 996.786 | 977.788 |
| Oficial 2.ª | 45.305 | 9.061 | 1.357 | — | 30.003 | 85.726 | 84.369 | 1.200.164 | 1.181.166 |
| Oficial 1.ª-2.ª | 47.260 | 9.452 | 1.357 | — | 34.497 | 92.556 | 91.209 | 1.295.784 | 1.276.926 |
| Oficial 1.ª-1.ª | 47.260 | 9.452 | 1.357 | — | 36.998 | 95.067 | 93.710 | 1.330.938 | 1.311.940 |
| Preparador de Máquinas | 41.996 | 8.399 | 1.357 | — | 23.585 | 75.337 | 73.980 | 1.054.718 | 1.035.720 |
| Carretilleros y Varios | 41.996 | 8.399 | 1.357 | — | 24.572 | 76.324 | 74.967 | 1.068.536 | 1.049.538 |
| Jefe de Equipo 2.ª | 41.996 | 8.399 | 1.357 | 10.079 | 28.952 | 90.783 | 89.426 | 1.270.862 | 1.251.964 |
| Jefe de Equipo 1.ª-2.ª | 41.996 | 8.399 | 1.357 | 10.079 | 32.138 | 93.969 | 92.612 | 1.315.566 | 1.296.568 |
| Jefe de Equipo 1.ª-1.ª | 47.260 | 9.452 | 1.357 | 11.342 | 26.350 | 95.761 | 94.404 | 1.340.654 | 1.321.656 |
| Jefe de Equipo Forja | 41.996 | 8.399 | 1.357 | 10.079 | 40.185 | 102.016 | 100.659 | 1.428.224 | 1.409.226 |
| Conductor | 47.608 | 9.522 | — | — | 27.257 | — | 84.387 | — | 1.181.418 |
| Vigilante | 42.222 | 8.444 | — | — | 17.417 | — | 68.083 | — | 953.162 |
| Limpiadoras | 41.996 | 8.399 | 1.357 | — | 7.251 | 59.003 | 57.646 | 826.042 | 807.044 |
| Telefonista | 42.222 | 8.444 | — | — | 9.217 | — | 59.883 | — | 838.362 |
| Conductor Almacén | 45.330 | 9.066 | 1.357 | — | 25.267 | 81.020 | 79.663 | 1.134.280 | 1.115.282 |
| Auxiliar Administrativo | 42.635 | 8.527 | — | — | 20.432 | — | 71.594 | — | 1.002.316 |
| Oficial 2.ª Administrativo | 45.330 | 9.066 | — | — | 27.340 | — | 81.736 | — | 1.144.304 |
| Oficial 2.ª-2.ª Administrativo | 45.330 | 9.066 | — | — | 22.270 | — | 76.666 | — | 1.073.324 |
| Oficial 1.ª Administrativo | 47.692 | 9.538 | — | — | 36.665 | — | 93.895 | — | 1.314.530 |
| Auxiliar de Organización | 42.635 | 8.527 | 1.357 | — | 30.336 | 82.855 | 81.498 | 1.159.970 | 1.140.972 |
| Auxiliar Of. Técnica | 42.635 | 8.527 | — | — | 24.867 | — | 76.029 | — | 1.064.406 |
| Delineante 2.ª-2.ª | 45.092 | 9.018 | — | — | 29.477 | — | 83.587 | — | 1.170.218 |
| Delineante de 2.ª | 45.092 | 9.018 | — | — | 40.454 | — | 94.564 | — | 1.323.896 |
| Encargado | 47.357 | 9.471 | 1.357 | — | 52.092 | 110.277 | 108.920 | 1.543.878 | 1.524.880 |
| Contramaestre | 49.739 | 9.948 | 1.357 | — | 49.518 | 110.562 | 109.205 | 1.547.868 | 1.528.870 |
| Analista de 2.ª | 45.092 | 9.018 | — | — | 42.414 | — | 96.524 | — | 1.351.336 |
| Delineante Proyectista | 52.043 | 10.409 | — | — | 44.138 | — | 106.590 | — | 1.492.260 |
| Técnico de Organización 2.ª | 45.330 | 9.066 | 1.357 | — | 31.536 | 87.289 | 85.932 | 1.222.046 | 1.203.048 |
| Técnico de Organización 1.ª | 47.607 | 9.521 | — | — | 30.910 | — | 88.038 | — | 1.232.532 |

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «S. A. F. E. N. Michelin», centro de trabajo de Aranda de Duero y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «S. A. F. E. N. Michelin», de Aranda de Duero, recibido en este Organismo, el día 22 del actual, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día 10 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de marzo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «S. A. F. E. N. Michelin», centro de trabajo de Aranda de Duero (Burgos)

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio afecta al centro de trabajo de la empresa «S. A. F. E. N. Michelin», de Aranda de Duero (Burgos).

Art. 2.º — *Ambito personal.* Afecta el presente Convenio a la totalidad de los trabajadores fijos y eventuales que prestan sus servicios en la factoría de Aranda de Duero, exceptuando el personal de alta Dirección a que se refiere el art. 2.º, punto 1.a de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Art. 3.º — *Ambito de vigencia.* Las normas que se deriven del presente Convenio se aplicarán por dos años, desde el 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1984.

CAPITULO II

REGULACION SALARIAL

Art. 4.º — *Salario 1983.* El incremento salarial para el año 1983, será del 13 % con carácter propor-

cional. Dicho incremento se hará tomando como base las situaciones de enero de 1982.

Personal de 2 x 4: Al personal horario de jornada partida (2 x 4), le será reconvertida la MH en función de la reducción de jornada anual prevista en el art. 17.

Personal a turnos: Dado que el personal a turnos no tiene disminución de horario por estar su jornada de trabajo efectivo por debajo de la jornada anual prevista de 1.826 horas, 27 minutos de trabajo efectivo, se le hará un incremento adicional de un punto sobre el general.

Salario 1984: El incremento a aplicar a partir del 1.º de enero de 1984 será pactado por la Comisión negociadora de este Convenio tomando como referencia los salarios de enero de 1983.

Art. 5.º — *Salario base.* El salario base estará unificado para todas las categorías pasando a ser 1.191 pesetas-día para 1983.

Para 1984 este salario base será negociado al mismo tiempo que el incremento salarial.

Art. 6.º — *Revisión salarial.* Durante la vigencia del presente Convenio, años 1983 y 1984 se practicará una política de revisión de salarios que siga la línea de los últimos años, evitando en lo posible la degradación del poder adquisitivo de las retribuciones pactadas.

Art. 7.º — *Plus de nocturnidad.* El plus de nocturnidad se establece en 71,50 pesetas-hora para 1983.

Art. 8.º — *Plus de antigüedad.* Se establece el siguiente plus de antigüedad para el año 1983:

A contar a partir del primer trimestre natural.

| ANTIGÜEDAD | PRECIO |
|--------------|-----------------|
| A los 2 años | 6,35 Ptas./hora |
| 3 | 8,40 » » |
| 4 | 10,30 » » |
| 6 | 14,30 » » |
| 8 | 18,30 » » |
| 11 | 24,20 » » |
| 16 | 34,10 » » |
| 21 | 44,00 » » |
| 26 | 53,95 » » |
| 31 | 63,85 » » |

Art. 9.º — *Plus noche del sábado.* El plus de noche del sábado queda establecido en 226 Ptas.-hora para 1983.

Art. 10. — *Plus de mejora de utilización de los medios de producción.* Este plus sigue establecido de la misma forma que se hizo en el Convenio Colectivo de 1981 y 1982 y en el de 1980.

Este plus queda establecido en 1.831 pesetas para 1983.

Art. 11. — *Otros pluses.* El resto de los pluses será incrementado en un 13 % para 1983.

Para el año 1984 el precio de todos los pluses será negociado al mismo tiempo que el incremento salarial.

Art. 12. — *Gratificaciones extraordinarias.* Personal horario:

1. — *Paga de julio y Navidad:* Se abonarán a MH más antigüedad, las horas correspondientes a un mes natural de 31 días con 4 sábados y 4 domingos.

2. — *Paga de beneficios*: Se abonarán a MH más antigüedad la mitad de las horas abonadas en julio del mismo año.

Art. 13. — *Horas extraordinarias*. Ante la situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la reducción al mínimo indispensable de las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.º — Horas extraordinarias habituales, supresión.

2.º — Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, realización.

3.º — Horas necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad propia de la empresa, mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

La Dirección de la empresa informará al Comité de empresa trimestralmente sobre el número de horas realizadas, especificando sus causas y la distribución por servicios.

La empresa y el Comité determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 14. — *Precio de las horas extraordinarias*.

— Las 2 primeras horas extras en equipos A o B en días laborables:

— Precio h. extra = (MH + antigüedad) · 2

— Resto de horas extras.

— Precio h. extra = (MH + antigüedad) · 2,25.

Art. 15. — *Pago de las paradas de máquina*. Las paradas de máquina serán abonadas a MH, siempre y cuando no sean motivadas por causas de fuerza mayor ajenas al proceso productivo.

Art. 16. — *Trabajos de categoría superior*. Todo trabajador que realice trabajos de categoría superior cobrará el precio correspondiente al trabajo que realice en ese momento.

Todo trabajador que realice trabajos de superior categoría durante al menos cuatro meses consecutivos o seis meses durante el año, pasará automáticamente a la categoría correspondiente al trabajo que hubiera realizado.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL

Art. 17. — *Jornada de trabajo*. Los sistemas de trabajo de 1 x 8, 2 x 8, 3 x 8, 4 x 8 y 2 x 4, seguirán con la misma organización del trabajo que tenían establecida en el año 1982, según el art. 16 del Convenio de 1981-1982.

Personal a turnos 1 x 8, 2 x 8 y 3 x 8: La jornada anual de trabajo efectivo o real para este personal será de 1.775 horas de promedio anual, que con el tiempo de bocadillo representa una media anual de 1.884 horas de presencia.

Personal a turno 4 x 8: La jornada anual de trabajo efectivo o real para este personal será de 1.613 horas de promedio anual, que con el tiempo de bocadillo representa una media anual de 1.720 horas de presencia.

Este sistema se regirá por el calendario establecido al efecto y que figura en el tablón de anuncios de la empresa.

Personal en jornada partida 2 x 4: La jornada anual de trabajo efectivo y de presencia será reducida de 1.884 horas que se practican a 1.860 horas de trabajo efectivo y de presencia para 1983.

La posible reducción futura a 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, se hará sin variación de la organización del trabajo.

Para el personal de este sistema de trabajo, que distribuye su jornada de lunes a sábado, la reducción de jornada anual de 1.884 a 1.860 horas, permitirá disfrutar de tres días libres más, esto es, un día suplementario cada 16 semanas.

Para el personal que distribuye su jornada de lunes a viernes, la reducción de jornada anual de 1.884 horas a 1.860 horas, se llevará a cabo reduciendo correspondientemente la jornada diaria.

Ocupación de las instalaciones: La organización de trabajo propuesta permite el funcionamiento de los útiles de producción durante 291 días de 24 horas en 1983.

Para 1984, continuando con esta misma organización de trabajo, se establecerá el número de días de funcionamiento de los útiles de producción en función del calendario laboral y de la situación de los días festivos, al establecer el calendario de trabajo.

Art. 18. — *Vacaciones*. Se tomarán 32 días naturales de la siguiente forma:

1 día natural los días 24-12 y 31-12, salvo que coincidan en domingo, en cuyo caso no se contarán.

· 4 días en sábado.

· 4 días en domingo.

· 23 días entre semana además de los sábados (24 en el caso de que los días 24-12 y 31-12 sean domingos).

En caso de que haya uno o varios festivos en los periodos de vacaciones, éstos se contabilizarán como un solo día natural por este concepto.

Además del día de Sábado Santo será considerado como festivo para todo el personal, mientras los días Jueves Santo y/o Viernes Santo tengan carácter festivo.

Art. 19. — *Calendario laboral*.

1. *Calendario laboral para 1983*. Queda establecido como figura en tablón de anuncios de empresa.

2. *Calendario laboral para 1984*. Se establecerá en diciembre de 1983.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 20. — *Traslados*. Por motivos justificados del propio trabajador o personas a su cargo, la empresa estudiará el traslado a otro centro de trabajo de «S. A. F. E. N. Michelin», conservando los derechos adquiridos en cuanto a antigüedad.

Art. 21. — *Guarderías*. La ayuda en concepto de guarderías para hijos de trabajadores, se concederá a aquellos trabajadores cuyo cónyuge sufra una larga hospitalización o acredite la necesidad.

El montante máximo de esta prestación se establece en 6.853 ptas.-mes.

Para el año 1984 se negociará el montante máximo de esta prestación social al mismo tiempo que el incremento salarial.

Art. 22. — *Préstamos de vivienda.* Esta prestación social seguirá concediéndose como en la actualidad y por la misma cuantía, durante la vigencia del Convenio, es decir, su importe máximo serán 500.000 ptas.

De este importe:

- 300.000 pesetas no devengarán intereses.
- 200.000 pesetas devengarán el 4%.

La empresa facilitará un impreso para este fin a los solicitantes para que éstos hagan su petición y envíen a la Dirección, quien contestará en un plazo máximo de 60 días.

Art. 23. — *Becas.* Durante la vigencia del presente Convenio se continuarán concediendo 16 becas para Estudios Superiores y de Grado Medio, de acuerdo con la cuantía y normativa del Convenio anterior.

Art. 24. — *Ayudas para estudios.* Se establecen las siguientes ayudas:

- Formación prof. de 1.º grado = 8.085 ptas.-curso.
- Formación prof. de 2.º grado = 12.520 ptas.-curso.
- B. U. P. = 10.695 ptas.-curso.
- C. O. U. = 12.520 ptas.-curso.
- Estudios Universitarios, Medios y Superiores = 22.000 ptas.-curso.

Para 1984 el montante de estas ayudas se negociará al mismo tiempo que el incremento salarial.

Con objeto de favorecer fundamentalmente a los estudiantes de BUP, COU y FP que están obligados a efectuar sus estudios fuera de su municipio, las ayudas especiales para estos cursos quedan establecidas de la siguiente forma:

- Año 1983: 25 ayudas de 30.000 ptas. cada una.
- Año 1984: 28 ayudas de 30.000 ptas. cada una.

Art. 25. — *Plus de distancia.* Será de 4 ptas.-Km. Este plus se percibirá en las mismas condiciones que hasta la fecha.

Para el año 1984 se negociará el montante máximo de esta prestación social al mismo tiempo que el incremento salarial.

Art. 26. — *Permisos.* Todos los permisos pagados lo serán a salario real.

Art. 27. — *Seguro de vida.* Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa garantiza el mantenimiento del Seguro de Vida concertado.

Las condiciones de la póliza, garantías y capitales asegurados, son de general conocimiento por las informaciones ya practicadas y que se reiteran en el anexo II.

Art. 28. — *Ayuda para familias con hijos disminuidos.* La empresa complementará hasta el 90 % de los gastos de educación especial de los hijos del personal, disminuidos físicos o psíquicos, teniendo en cuenta la participación de la Caja de Previsión Social y cualquier otro tipo de ayuda al efecto.

Art. 29. — *Permisos retribuidos al personal en atención a su edad.* Se continúa el sistema de permisos retribuidos que abre la posibilidad de beneficiarse del mismo, a todo miembro del personal cuya antigüedad en la empresa, estimada al cumplir los 65 años, alcance o supere los 20 años, según las condiciones siguientes:

1.º — *Personal de talleres (horarios y mensuales) que trabajen según los horarios propios de los talleres:*

Reducción progresiva de actividad:

• A partir de la fecha en que se cumplan los 61 años de edad, los interesados podrán disfrutar de un día de permiso retribuido por semana, independientemente de los días libres de otra naturaleza que les pudieran corresponder.

• A partir de la fecha en que cumplan los 62 años de edad, los días de permiso retribuido serán de 2 por semana.

• A partir de la fecha en que se cumplan los 63 años de edad, serán 3 los días de permiso retribuido por semana.

• A partir de la fecha en que se cumplan los 64 años de edad, puede cesar toda actividad tomando un permiso retribuido, cuya duración será de un año como máximo.

2.º — *Personal mensual que trabaja en jornada de mañana y tarde, según los horarios de las oficinas:*
Reducción de la actividad a media jornada.

• A partir de la fecha en que se cumplan los 62 años de edad, los interesados podrán disfrutar de un permiso retribuido durante la mitad de su jornada diaria de trabajo; las mañanas y tardes libres deberán ser elegidas de forma que, en su conjunto y mensualmente, se equilibren con las mañanas y las tardes trabajadas.

• A partir de la fecha en que se cumplan los 64 años de edad, puede cesar toda actividad, tomando un permiso retribuido cuya duración será de un año como máximo.

3.º — *Condición de retribución de los permisos:*
• Personal horario: 80 % de su salario (MH + antigüedad).

• Personal mensual: 65 % de su salario correspondiente.

4.º — *Pagas extraordinarias y de beneficios.* Las pagas extraordinarias serán abonadas teniendo en cuenta la proporcionalidad entre el tiempo trabajado y el tiempo de permiso retribuido disfrutado; se aplicarán a los salarios teóricos correspondientes a cada una de estas partes (trabajadas y de permiso retribuido), los coeficientes siguientes:

• 1 para los salarios teóricos correspondientes a la parte trabajada.

• 0,8 ó 0,65, según los casos definidos en el apartado para la parte correspondiente al tiempo de permiso retribuido.

5.º — *Mantenimiento de la base de cotización a la Seguridad Social:*

Con el fin de que el personal no sufra un perjuicio en el momento de su jubilación definitiva a los 65 años:

• Las pagas en las que se cotice a efectos de seguros sociales (las 12 pagas normales del año en las que se cotiza también la parte proporcional de las pagas extras de julio y Navidad, así como la de beneficios), si en la liquidación mensual, el total para la determinación de la base de cotización a la Seguridad Social fuese inferior al tope máximo de cotización, fijado para la categoría de cada interesado,

los porcentajes de retribución establecidos en el apartado 3.º, serían incrementados.

Este incremento (que no podría superar, evidentemente, el 100 % de la MH + antigüedad o del salario mensual), sería el máximo compatible con el hecho de que la nueva base de cotización a la Seguridad Social resultante, no fuera superior al tope máximo establecido para la categoría profesional de cada interesado.

6.º — *Carácter de acumulativo.*

Estas ventajas serán absorbidas por posibles mejoras futuras en las condiciones de jubilados que puedan ser aportadas por vía legislativa o convencional.

CAPITULO V

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 30. — *Composición.* La composición del Comité de Seguridad e Higiene será la siguiente:

— Un Presidente designado por la empresa.

— Cinco miembros designados por el Comité de empresa entre los trabajadores de la plantilla del centro, procurando que éstos pertenezcan a Servicios diferentes. De éstos, dos serán miembros del Comité de empresa.

— Cinco miembros designados por la empresa, entre los que figurará el Secretario.

Art. 31. — *Competencias.* Las competencias del Comité serán las siguientes:

a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de accidentes y riesgos profesionales.

b) Conocer las investigaciones realizadas por los Técnicos de la empresa sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

c) Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la empresa, con objeto de evitar estas causas.

d) Promover soluciones para las cuestiones de Seguridad e Higiene que le sean planteadas.

e) Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad e Higiene.

f) Cooperar en la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad.

g) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la empresa.

Art. 32. — *Reuniones.* El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá mensualmente para tratar asuntos de su competencia.

Las horas transcurridas en estas reuniones mensuales, no serán contabilizadas en el cómputo de las 40 horas asignadas a los miembros del Comité de empresa que, a su vez, formen parte del Comité de Seguridad e Higiene.

Las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene se celebrarán dentro de las horas de trabajo y serán computadas como tiempo de trabajo y, caso de prolongarse fuera de la jornada de trabajo, se abonarán sin recargo, o se retardará, si es posible, la entrada al trabajo en igual tiempo si la prolongación ha tenido lugar durante el descanso del mediodía.

Art. 33. — *Acceso a los puestos de trabajo.* Con el fin de poder ejercer adecuadamente las responsabilidades que le son asignadas, los miembros del Comité de Seguridad e Higiene accederán a los puestos de trabajo de acuerdo con la normativa siguiente:

1.º Cada mes se designará un servicio para ser visitado, con carácter ordinario.

2.º Será objeto de visita todo puesto de trabajo en el que haya tenido lugar un accidente grave.

3.º Al objeto de no interferir en el normal desarrollo del trabajo del Servicio concernido, el Comité de Seguridad e Higiene destacará uno de entre sus miembros pertenecientes al personal, preferentemente al correspondiente a dicho servicio, junto con uno de los Técnicos del Servicio de Seguridad.

La visita se efectuará en compañía de un miembro de la Maestría del Servicio visitado.

En todo lo no previsto en este capítulo, se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VI

COMITE DE EMPRESA

Art. 34. — *Definición del comité.* El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

Art. 35. — *Competencias.* Independientemente de las facultades concedidas por la Ley, se reconocen al Comité de empresa las siguientes:

1.º Conocer trimestralmente el movimiento de ceses, ingresos y ascensos, por Servicios y Talleres.

2.º Trimestralmente la empresa informará al Comité de empresa de las mejoras sociales concedidas, especificando las mismas.

3.º Designar de entre sus miembros a dos que lo representen en la Comisión de Becas de Estudio.

Art. 36. — *Garantías:*

a) Se reconoce al Comité de empresa el derecho a comunicarse con sus representados a través de comunicaciones escritas o bien de forma oral.

La comunicación escrita se realizará a través de la exposición de las actas de las reuniones u otro tipo de comunicados en los tableros de anuncios que tendrá que colocar la empresa a disposición del Comité, en lugares de fácil acceso para los operarios de cada servicio.

Todos los escritos expuestos en los tableros de anuncios serán previamente entregados a la Dirección de la empresa.

La información oral al personal se realizará en los locales sociales, durante el tiempo de bocadillo, de modo que no altere la marcha normal de la producción.

Esta información será realizada, previo conocimiento de la Dirección y por una comisión representativa del Comité de empresa, que éste designará.

b) Cada uno de los miembros del Comité podrá disponer de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, transferibles entre los miembros pertenecientes a una misma Central o Agrupación.

Los acuerdos tomados en este sentido por los Sindicatos o grupos de trabajadores, deberán ser comunicados a la empresa con 15 días de antelación a su puesta en vigor.

La finalidad de la disposición será, entre otras, la siguiente:

- Las reuniones del Comité de empresa.
- Las gestiones en el exterior, incluidas las convocatorias de los Sindicatos y Agrupaciones Electorales.

— El tiempo pasado en el despacho del Comité.

No estarán comprendidas dentro de las 40 horas mensuales disponibles, las pasadas en las reuniones con la empresa.

c) El secretario del Comité dispondrá de 10 horas adicionales para el desempeño de sus funciones como tal.

Art. 37. — *Funcionamiento del Comité de empresa.*

Se reconoce la autonomía del Comité para determinar su propio funcionamiento interno y para dotarse de los órganos de gobierno que considere oportunos.

El Comité dispondrá de un despacho para su uso exclusivo en los locales de la empresa, para desarrollar las funciones que le son propias. La empresa lo acondicionará de mobiliario y de material de oficina.

Asimismo el Comité dispondrá de una sala de reuniones con capacidad para todos sus miembros facilitada por la empresa, y que deberá ser solicitada con 24 horas hábiles de antelación.

Art. 38. — *Reuniones.* El Comité de empresa se reunirá con la representación de la empresa una vez al mes en sesión ordinaria y, excepcionalmente en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias de tal carácter lo exijan, a petición de cualquiera de las partes, con los siguientes requisitos:

- 1.º Presentación del orden del día.
- 2.º Preaviso mínimo de 24 horas hábiles.

Las actas de la reunión han de ser firmadas por ambas partes para su publicación.

CAPITULO VII

SECCIONES SINDICALES EN LA EMPRESA

Art. 39. — *Secciones sindicales en la empresa.* «S. A. F. E. N. Michelin» reconoce a los Sindicatos debidamente implantados en la empresa y legalmente constituidos.

Se considerarán Sindicatos debidamente implantados en la empresa aquéllos que posean una afiliación superior al 10 % del total de la plantilla, que acreditarán de una forma fehaciente.

Los Sindicatos o Centrales Sindicales, debidamente implantados estarán representados ante la empresa por un Delegado Sindical, que deberá ser trabajador en activo y preferentemente miembro del Comité de empresa y que dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas a salario real.

La empresa no podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su filiación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su filiación o actividad sindical.

La empresa facilitará, en lugares donde se garantice el acceso a los mismos por todos los trabaja-

dores, tablones de anuncios en los que las Secciones Sindicales podrán insertar comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección de la empresa, quien no se opondrá a su publicación, en tanto guarden las mismas condiciones que existen actualmente para el Comité de empresa.

Art. 40. — *Funciones de los Delegados Sindicales.* Representar y defender los intereses del Sindicato al que representan y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección de la empresa.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa deba de poner a disposición del Comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

Serán informados y oídos por la empresa:

a) Acerca de los despidos y sanciones muy graves que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, en los locales sociales, durante el tiempo de bocadillo, sin perturbar la actividad normal de la empresa.

La Dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los Delegados ceñirán sus tareas a las funciones sindicales que les son propias.

Art. 41. — *Excedencias.* Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 42. — *Sigilo profesional.* Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, Comité de empresa y Secciones Sindicales, quienes, por la naturaleza de sus competencias, pueden entrar en relación con temas que afecten al secreto de fabricación, observarán sigilo profesional, asesorándose con la Dirección respecto a la confidencialidad de lo tratado.

En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Art. 43. — *Denuncia del Convenio.* Este Convenio se prorrogará tácitamente por período de un año, si ninguna de las dos partes lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de expiración de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formalizará por escrito, estando legitimados para efectuarla: por parte social, el Comité de empresa, y por la parte económica, la Dirección de la empresa.

Art. 44. — *Partes contratantes.* El presente Convenio ha sido negociado entre representaciones del Comité de empresa y la Dirección de la misma.

La representación del Comité de empresa ha estado integrada por 4 miembros de Agrupaciones independientes de electores, 3 de U. G. T., 2 de U. S. O. y 2 de CC. OO.

Art. 45. — *Comisión paritaria.* Con independencia de las atribuciones reconocidas a la jurisdicción correspondiente, se constituye una Comisión paritaria interpretadora del Convenio que estará formada por 4 vocales de la representación de los trabajadores y 4 vocales de la representación de la empresa y sus correspondientes suplentes, de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

La representación de los trabajadores que formarán parte de esta Comisión es: D. Miguel Ángel Fernández Martínez, D. Francisco Quintana Benavides, D. Miguel A. Blanco Martínez, D. José González Castriño, D. Tomás Merino Rojo.

La representación de la empresa estará a cargo de: D. Antonio Sánchez Martín, D. Floreal Bedriñana Peláez, D. José M. Garagorri Yarza, D. Angel M. Miñaur Aldama y D. José Ramos Veiga.

Art. 46. — *Disposiciones vigentes.* En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

A N E X O

Nos complace anunciarles la contratación, por parte de «S. A. F. E. N. Michelin», de un seguro de grupo en favor de todo el personal en activo.

Este seguro, cubre los riesgos de fallecimiento e invalidez absoluta. Brevemente resumidas, las condiciones del seguro son las siguientes:

a) El capital asegurado para cada uno de nuestros productores se determinará sobre la base de:

• 100 % del salario percibido en horario normal en los 12 últimos meses para los solteros.

• 120 % para los casados.

b) Riesgos asegurados y garantías:

• Fallecimiento: En caso de fallecimiento del productor en activo antes de sus 65 años, sus beneficiarios recibirían el importe del capital asegurado.

• Invalidez absoluta y definitiva para cualquier actividad profesional antes de los 65 años: pago al propio interesado del capital asegurado.

• Fallecimiento por accidente: Si el fallecimiento del asegurado se produjera por accidente antes de los 65 años de edad, sus beneficiarios recibirán un capital «doble» del base asegurado.

• Fallecimiento por accidente de circulación: Si el fallecimiento se produjera por esta causa antes de los 65 años, los beneficiarios recibirán un capital «triple» del base asegurado.

c) El importe de las primas para la cobertura de los riesgos y garantías mencionados en el apartado b) correrán totalmente a cargo de la empresag, es decir, sin participación alguna de nuestro personal.

d) Contratos complementarios y facultativos:

1.— Todos los asegurados por el contrato de la empresa podrán ampliar voluntariamente el capital base arriba señalado.

2.— Asimismo podrán contratar individualmente un seguro de invalidez parcial y total resultante de accidente, contrato totalmente independiente de los anteriormente mencionados.

Las primas referentes a estas ampliaciones voluntarias correrán evidentemente a cargo de cada interesado, según unas modalidades que le serán comunicadas por nuestro Socio de Seguros, si está usted interesado por estas opciones.

Creado por nuestra Casa en favor de su personal, este beneficio totalmente independiente de lo previsto al efecto por la Seguridad Social y la Caja de Previsión representa un nuevo esfuerzo de carácter social que, esperamos, sabrá usted valorar en toda su amplitud y que contribuye a aportar una mayor tranquilidad a las familias en el caso de que suceda una desgracia de la que, desafortunadamente, nadie está a cubierto.

Sus jefes directos quedan a su disposición para aclararle cualquier duda sobre esta comunicación.

LA DIRECCION

Ayuntamiento de Castrojeriz

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia adoptado en sesión del día 12 de abril, dimanante del expediente que se instruye para la permuta del solar propiedad de este Ayuntamiento, sito en la calle Camarasa, de unos 90 metros cuadrados a cambio del terreno donde actualmente se encuentra instalada la depuradora propiedad de los hermanos Cobo

Castriño, se abre información pública, por término de quince días hábiles, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse ante la propia Corporación Municipal, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo dicho, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Castrojeriz, a 26 de abril de 1983.
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 18 de abril, aprobó los proyectos técnicos que se citan, para obras incluidas en Planes Provinciales del año 1983:

— Pavimentación de calles públicas (2.ª fase) en Sargentos de la Lora, redactado por el Ingeniero de Caminos D. J. Manuel

Martínez Barrios, por importe de 3.734.216,60 pesetas.

— Alumbrado público en la localidad de Moradillo del Castillo redactado por el Ingeniero Industrial D. Miguel Ángel Amo Presa, con un presupuesto de 654.822 pesetas.

— Reparación de Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, redactado por el Arquitecto Técnico D. Ignacio Alegre López, con un presupuesto de 1.106.193,22 pesetas.

Los proyectos citados se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal para examen y oír reclamaciones con arreglo a derecho por plazo de quince días, las que, de formularse, deberán ser presentadas por escrito ante este Ayuntamiento.

Sargentos de la Lora, 28 de abril de 1983. — El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Ayuntamiento de Covarrubias

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 18-4-1983, acordó entre otros asuntos, lo siguiente:

Efectuadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de conformidad con los preceptos legales del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales e Instrucciones dictadas por la Subdirección General del Instituto Nacional de Estadística, se someten los resultados a la consideración del Pleno para su aprobación.

El resumen numérico general arroja los siguientes datos: Población de derecho al 1 de marzo de 1982:

765 habitantes: 386 V. y 379 H.

Altas desde el 1-03-1982 al 31-03-1983: 31 = 20 V. y 11 H.

Bajas desde el 1-03-1982 al 31-03-1983: 12 = 4 V. y 8 H..

Población de derecho al 31-03-1983: 784 hab. = 402 V. y 382 H.

Calificación vecinal: 236 cabezas de familia; 399 vecinos no cabeza de familia y 149 domiciliados.

Aprobados estos resultados se hacen públicos por plazo de quince días de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Población, al objeto de que las personas

legitimadas puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Covarrubias, 25 de abril de 1983. El Alcalde Presidente, Víctor Vega Marcos.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de diecinueve del corriente, acordó modificar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación de una parcela de terreno de propios, del dominio municipal, sita al pago de «Los Tomillares» y cuyo documento fue aprobado por esta Corporación municipal, en sesión también extraordinaria de siete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, expuesta al público en forma reglamentaria, previos los correspondientes edictos, inserto uno en el «Boletín Oficial» de la provincia número 261, de dieciséis del mismo mes.

Dicha modificación se corresponde con el punto 1.º de la condición VII (forma y plazos de pago) de referido pliego, que en síntesis queda fijado del siguiente modo:

— El pago se efectuará: cinco millones de pesetas en plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva; veinte millones antes del 31-12-83; veinticinco millones antes del 31-12-84; el resto antes del 31-12-85.

— Las cantidades cuyo pago queda aplazado devengarán el interés básico señalado por el Banco de España, a abonar en la forma y plazos establecidos para la efectividad del principal correlativo.

— Los importes aplazados se garantizarán mediante aval solidario bancario, sin restricción alguna, con renuncia a los beneficios de exclusión y división, por tiempo no inferior hasta el 30 de junio de 1986.

— Citado aval llevará la firma legitimada, bastantado por Letrado con ejercicio en Burgos, a designar por la Corporación municipal.

— El contrato de compraventa no se formalizará hasta el abono a este Ayuntamiento de las can-

tidades aplazadas e intereses respectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 119.2 del R.D. 3.046/1976, de 6 de octubre, pudiendo formularse en el plazo de ocho días las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la modificación indicada.

Castrillo del Val, 23 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Llanillo de Valdelucio

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 18 de abril del año en curso, el proyecto y presupuesto, para la obra de pavimentación de esta localidad, por un importe de cuatro millones de pesetas (4.000.000).

Se hace saber que dicho proyecto se encuentra expuesto al público en la casa de la Junta Vecinal, durante 15 días, plazo en el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones oportunas.

Llanillo de Valdelucio, 18 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Aprobado por este Ayuntamiento la Memoria Valorada para pavimentación de las calles de Santa María del Campo, parcialmente, redactada por el Sr. D. Luis Delgado Oviedo, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, por un importe de 1.998.337 pesetas, Presupuesto Base, queda expuesto al público por plazo de 30 días en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a fin de que por los interesados pueda ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Santa María del Campo, a 23 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villegas

Aprobada por esta Corporación Municipal la Memoria Valorada de Pavimentación de la Plaza Mayor y varias calles en esta localidad, redactada por el Arquitecto Técnico don Andrés Bustillo Barbero, por

un importe total de 3.609.857 pesetas desglosado en dos fases, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días para que pueda ser examinado por quienes se consideren interesados y formular las reclamaciones oportunas.

Villegas, 24 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Solanas de Valdelucio

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 12 de abril del año en curso, el Proyecto y Presupuesto, para la obra de Pavimentación de esta localidad, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas.).

Se hace saber que dicho Proyecto se encuentra expuesto al público en la casa de la Junta Vecinal, durante 15 días, plazo en el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones oportunas.

Solanas de Valdelucio, 18 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Zuñeda

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día diez de abril de mil novecientos ochenta y tres aprobó por unanimidad el Proyecto de Ampliación del Abastecimiento de Aguas en esta localidad de Zuñeda, redactado por el Ingeniero de Caminos D. José Carracedo del Rey, ascendiendo su Presupuesto a la cantidad de tres millones setecientos ocho mil quinientas sesenta y tres ptas (3.708.563 pesetas), quedando expuesto al público por término de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y pasado dicho plazo no se admitirán ninguna.

Zuñeda, a 17 de abril de 1983. — El Alcalde, Gerardo González López.

Ayuntamiento de Tardajos

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto Técnico para la pavimentación parcial de las calles de esta localidad, redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don V. Miguel Villalobos Santodomingo, por importe de la

cantidad de 25.160.416 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Tardajos, a 20 de abril de 1983. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Habiéndose acordado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, concertar un crédito con la Caja de Cooperación Provincial de la Excmo. Diputación de Burgos, por importe de pesetas 2.500.000, con un plazo de amortización de cinco años, con anualidad de la quinta parte de principal más los intereses devengados, al interés básico del Banco de España y para sufragar en parte las obras del Edificio Polideportivo, se expone al público, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Espinosa de los Monteros, abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Itero del Castillo

Aprobado por esta Corporación Municipal, extracto de dos calles, de pavimentación de las mismas, sacado del Proyecto de Pavimentación que con fecha 30 de mayo de 1979 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 123, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante 30 días hábiles.

Igualmente queda aprobado y expuesto al público durante 30 días hábiles Proyecto de nueva captación e impulsión de agua, por importe de dos millones novecientas una mil seiscientos sesenta y cinco pesetas (2.901.665 ptas.), cuyo autor es el Ingeniero de Caminos D. Francisco Almendres López. Las reclamaciones que se estimen en derecho se deben presentar en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y durante el plazo reseñado.

Itero del Castillo, 28 de abril de 1983. — El Alcalde, César Pérez Abad.

Ayuntamiento de Fuentebureba

Don Manuel de la Hoz Escobar, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un bar en la localidad de Calzada de Bureba, antigua carretera Madrid-Irún.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Fuentebureba, a 14 de abril de 1983. — El Alcalde, Jesús de Luis.

2423.—1.120,00

Subastas y Concursos

Junta Administrativa de Santa Olalla

Acordada por esta Junta la adjudicación por pública subasta de los aprovechamientos cinegéticos del Monte de Utilidad núm. 380 «La Dehesa» dicha subasta tendrá lugar a las 20 horas del mismo día hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones, que se realizará en la Junta Administrativa, será de 15 días hábiles, a contar del siguiente, también hábil al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tipo de tasación: 10.725 pesetas al año. Duración, 10 años.

Fianzas, 3 y 6 por 100 para la provisional y definitiva, respectivamente.

El pliego de condiciones y demás datos figuran en la Junta Administrativa, donde pueden ser examinados. En dicha Junta se facilitará el modelo de proposición.

Santa Olalla, 24 de marzo de 1983. — El Presidente de la Junta (ilegible).

2442.—2.190,00